



UACJ/AG/CV-86/2024

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ- (MÉXICO) Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA- (REPÚBLICA ARGENTINA).**

Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, con sede en la Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, de aquí en adelante un lado denominada "LA UACJ", en este acto representada por su Rector, Mtro. Juan Ignacio Camargo Nassar, y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, Catamarca, Argentina, en lo sucesivo "LA UNCA", representada por su Rector, Ing. Oscar Alfonso Arellano, DNI: 12.179.965; domiciliado para su cargo en calle Esquiú N° 799 – CP 4700, ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, Argentina y, en su conjunto "LAS PARTES", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES INSTITUCIONALES:

I. De "LA UACJ"

- I.1 Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto No.1049/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, Las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de Octubre de 1973 y 18 de Noviembre de 1978, respectivamente.
- I.2 Que conforme al artículo 3° de su Ley Orgánica sus fines son: Impartir Educación Superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país y conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.

Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, incluyendo la creación de órganos desconcentrados, los cuales tendrán, entre otras atribuciones, las de recaudar y administrar ingresos que se perciban por actividades distintas a las de enseñanza.



I.3 Que la Personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública No.9,377 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.

II. De "LA UNCA":

II.1. Que es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía académica e institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el Estatuto.

II.2. Que tiene por objetivo principal formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente como así también preservar y educar al hombre en su dimensión espiritual y en la moral individual y colectiva, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, contribuyendo a la confraternidad humana y a la paz entre los pueblos, especialmente los latinoamericanos.

II.3 Que fue fundada en septiembre de 1972, mediante la Ley Nacional N° 19.832 y que el actual Rector Ingeniero Oscar Alfonso Arellano y la Vicerrectora, Doctora Elina Azucena Silvera fueron designados por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de septiembre de 2021 - 30 de septiembre de 2025.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente instrumento.

III.2. Que acuden a la firma de este convenio marco de colaboración por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicio en su consentimiento.

III.3. Que comparten la premisa que, para una Universidad, son indispensables idóneas relaciones culturales y científicas para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza y de investigación.

III.4. Que para alcanzar el objetivo precedente es necesario fomentar y promover acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a distintos Países;



EXPONEN:

Que LAS PARTES tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza, la investigación y la extensión;

Que consideran coordinar sus actividades a través del presente Convenio Marco de Colaboración que abarca aspectos docentes, científicos, técnicos y sociales en temas de interés y beneficio mutuo.

Considerando el interés recíproco que manifiestan LA UACH y LA UNCA se deben establecer adecuadas relaciones para el desarrollo de los estudios en el sector;

Vistas las normas vigentes en los dos Países;
Vistos los Estatutos de LAS PARTES;

A tal efecto, LAS PARTES

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO. El objeto de este Convenio, es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre LAS PARTES, en particular, promover el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académico, científico, técnico, cultural, social y de servicios, sobre temas de interés común.

SEGUNDO. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para dar cumplimiento al objeto indicado, LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. Los Convenios Específicos se formalizarán y suscribirán por separado y se anexarán al presente Convenio Marco.

Las unidades académicas de LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos con la contraparte, para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los convenios específicos, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios.

Los Convenios Específicos de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio académico de estudiantes de grado y de postgrado.



- b) Intercambio de personal para investigación, enseñanza y discusión.
- c) Intercambio de información.
- d) Asistencia técnica profesional.
- e) Servicios de consultoría/asesoría.
- f) Capacitación (Programas, cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros).
- g) Proyectos de extensión.
- h) Proyectos de investigación e intervención conjuntos.
- i) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

En los Convenios Específicos que deberán definir los siguientes aspectos:

- a) Condiciones generales del convenio.
- b) Condiciones académicas del convenio.
- c) Condiciones administrativas u organizativas del convenio.
- d) Seguros.
- e) Duración del proyecto o programa de trabajo.
- f) Propiedad intelectual.
- g) Diferencias entre las partes.
- h) Desarrollo de la colaboración.
- i) Presupuesto financiero.

TERCERO. SEGUROS. Todo miembro de la comunidad educativa de cada una de LAS PARTES - alumnos, docentes, administrativos y demás participantes- que se movilice por intercambio académico de estudiantes de grado y de postgrado, intercambio del personal para investigación, enseñanza, capacitación, etc.; necesario para ejercer y ejecutar las actividades previstas, deberá acreditar a la contraparte la contratación de un seguro contra riesgos provenientes a causas de accidentes y responsabilidad civil por daños a terceros, liberando así a la universidad que alberga, dicha responsabilidad; como también contemplativo, en toda actividad que requiera dicha cobertura, y cuya especificidad será contemplada en los protocolos particulares.

CUARTO. COMPETENCIA. LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directrices institucionales y legislaciones de sus respectivos países.

QUINTO. FINANCIAMIENTO. LAS PARTES convienen que la puesta en marcha de cualquier tipo de cooperación de las señaladas en el acuerdo Segundo, dependerá de la disponibilidad de recursos y apoyo financiero por parte de las instituciones. Este Convenio no implica obligación financiera para LAS PARTES, quienes podrán, de común acuerdo,



solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEXTO. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán LAS PARTES. La Propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida, en caso de considerarse necesario, en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de LAS PARTES en la ejecución de los mismos.

SÉPTIMO. RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de LAS PARTES para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

OCTAVO. USO DE LOGOTIPOS. El uso de logotipos de ambas instituciones será sólo para las publicaciones, correspondencia, documentos o materiales y otros, en el desarrollo de los cursos de manera conjunta.

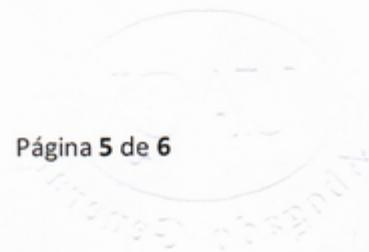
NOVENO. VIGENCIA- RENOVACIÓN. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado automáticamente por igual período de tiempo.

DÉCIMO. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado total o parcialmente según necesidades debidamente fundamentadas, de mutuo acuerdo, entre LAS PARTES suscribientes mediante la firma de las respectivas adendas, las cuales pasarán a integrar el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral. En caso de no solucionar el litigio se acudirá a un tercero neutral que será designado por acuerdo mutuo entre LAS PARTES.

DÉCIMO SEGUNDO. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá concluir por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES suscribientes.





2. Causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a una de LAS PARTES y que le imposibiliten el cumplimiento de lo convenido, debidamente documentada.
3. Incumplimiento de las Cláusulas establecidas en el Convenio.

La resolución del presente convenio, en ningún caso perjudicará el desarrollo de actividades, cursos o programas que se encuentren en ejecución, salvo que LAS PARTES acuerden lo contrario. En caso de que una de las partes quiera dar por resuelto el convenio, en el marco de las causales establecidas en el numeral 2 y 3, deberá notificar a la máxima autoridad ejecutiva de la otra parte, con una anticipación mínima de noventa (90) días.

DÉCIMO TERCERO. BUENA FE. El presente Convenio trata de un acuerdo de cooperación interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio marco de Cooperación Interinstitucional Académica; por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de LAS PARTES, que no implican obligaciones financieras entre partes.

DÉCIMO CUARTO. CONFORMIDAD. LAS PARTES manifiestan su plena conformidad con todos y cada uno de los puntos acordados precedentemente, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y validez legal para igual efecto.

Por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez:

Por la Universidad Nacional de Catamarca:

Mtro. Juan Ignacio Camargo Nassar,
Rector

Fecha: 20 - MAYO - 2024

Ing. Agr. Oscar Alfonso Arellano
Rector

Fecha: 31 - MAYO - 2024